

B. Administración del Estado

CONSEJO REGULADOR DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA

Notificación

III.B.864

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Santiago Sáez Martínez, de Azofra 26223, la presente propuesta de resolución dictada por el Instructor designado por el Consejo Regulador a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día a Azofra fue reexpedida a la c/ María Teresa Gil de Gárate nº 64 5ºD, de Logroño y devuelta por el Servicio de Correos por "desconocido en esta dirección", desconociéndose el actual domicilio de este titular.

Asunto: Propuesta de resolución.

Expediente nº 2309, incoado a D. Santiago Sáez Martínez de Azofra (La Rioja).

Propuesta de Resolución que al Consejo Regulador de la D.O. Ca "Rioja" eleva el Instructor designado en el expediente sancionador nº 2309, incoado a D. Santiago Sáez Martínez de Azofra (La Rioja).

Visto el expediente sancionador, y

RESULTANDO: Que con fecha 19 de agosto de 1992, veedores del Consejo Regulador de la D.O. Ca "Rioja" levantaron el acta D 0274, en la que consta que Don Santiago Sáez Martínez, viticultor, vecino de Azofra (La Rioja) es titular de 7 viñas inscritas en el registro del consejo Regulador, cuya situación era la siguiente: A) Viña en Hormilla, polígono 1, parcela 248, con 0,11 Ha de superficie inscrita. B) Viña en Hormilla, polígono 14, parcela 128, con 0,24 Ha. de superficie inscrita. C) Viña en Azofra, polígono 3, parcela 454 con 0,11 Ha. de superficie inscrita; a todas ellas no se les aplica práctica cultural alguna y tienen un 50% de faltas. D) Sobre los cuatro viñedos restantes que tienen inscritos, manifiesta el titular que ya no son de su propiedad, pero que el estado vegetativo es semejante a los anteriores.

RESULTANDO: Que por providencia de 12 de diciembre de 1991, el Consejo Regulador de la D.O. Ca "Rioja" acordó incoar expediente sancionador a Don Santiago Sáez Martínez y designó Instructor y Secretario para el mismo, formulándose por el primero en fecha de 8 de enero de 1992, pliego de cargos en el que se le imputa los hechos consignados en el acta, que se califican provisionalmente de infracción de los artículos 17.2 y 23.1 del Reglamento de la D.O. Ca "Rioja", Orden de 2 de junio de 1976, que se reproducen en los artículos 19.2 y 25.1 del Reglamento de la D.O. Ca "Rioja", Orden de 3 de abril de 1992, que deroga al anterior.

RESULTANDO: Que, notificado el Pliego de cargos, el expedientado no ha presentado alegaciones al mismo.

VISTO: El reglamento de la D.O. y de su Consejo Regulador, Orden de 2 de junio de 1976; el Reglamento de la D.O. Ca "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de abril de 1991; la Ley 25/&, de 2 de diciembre de 1970, "Estatuto de la viña, el vino y los alcoholes"; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 835/72, de 23 de marzo de 1972; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; y demás disposiciones de aplicación, y

CONSIDERANDO: Que son hechos ciertos, por así constar en acta y haber sido reconocidos por el expedientado, y constar en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, que D. Santiago Sáez Martínez es titular de siete viñas inscritas con una superficie total de 0.88 Ha, las cuales a 19 de agosto de 1991 estaban en la siguiente situación: A) Viñado en Hormilla, polígono 1, parcela 248, con 0,11 Ha. B) Viñado en Hormilla, polígono 14, parcela 128, con 0,24 Ha. C) Viña en Azofra, polígono 3, parcela 454 con 0,11 Ha. ; a todas ellas no se les aplica práctica cultural alguna y tienen un 50% de faltas. D) Viñedos en Azofra, parajes "La Mora" de 0,24 Ha, "Somadilla" de 0,03 Ha, "Ruano" de 0,06 Ha. y "Pradillos" de 0.09 Ha., ya no son propiedad del titular y se hallan en el mismo estado vegetativo de los tres anteriores.

CONSIDERANDO: Que el expedientado ha infringido los artículos 17.1 y 23.1 del Reglamento de la D.O. Ca. "Rioja", en los cuales se establece que en la inscripción de una viña en el correspondiente Registro figurarán, entre otros datos, el nombre de propietario y en su caso el de cualquier otro titular de dominio útil, y la superficie de producción, y que el titular está obligado a comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. Estas normas se reproducen en los actuales artículos 19.2 y 25.1 del Reglamento de la D.O. Ca. "Rioja", Orden de 3 de abril de 1991, que deroga al anterior Reglamento.

CONSIDERANDO: Que esta infracción debe ser calificada a los efectos de su sanción como falta administrativa del artículo 54.1 A)2 del Reglamento de 2 de junio de 1976, tipificada en el actual reglamento de 1991, en el artículo 49.12º que se sanciona con multa de 4.752 ptas equivalente al 4% de la base por las 0.88 Ha. afectadas, dentro del grado menor por apreciarse de buena fe. La base se calcula conforme a la regla del artículo 120.1.a) del reglamento de la Ley 25/70, multiplicando el rendimiento medio por hectárea en la subzona donde están las viñas (Rioja Alta) durante el quinquenio anterior a la fecha de descubrimiento de la infracción (1986-90), que según los datos del Consejo Regulador es de 5.306 kg/Ha, por el precio medio de la uva en 1990, que se estima en 45 Ptas/Kg.

Por lo expuesto el instructor que suscribe la fórmula siguiente
PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a Don Santiago Sáez Martínez de Azofra (La Rioja), una multa de cuatro mil setecientas cincuenta y dos pesetas (4.752 ptas).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, informándole que el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo le concede un plazo de 8 días hábiles siguientes al de recepción de esta propuesta, para presentar cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho.

Logroño, 28 de abril de 1992.— El Instructor, José María Sabando.

Notificación

III.B.865

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Eleuterio Martínez Jiménez, con domicilio en c/ Carretera s/n 26223 Hormilleja y número de registro 1076/16.406.298, la presente comunicación sobre baja en los registros en la Denominación, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos por "caducado".

Asunto: Registro de Viñedos.

En la última vendimia no retiró usted la cartilla de viticultor que le acredita como titular de viñedos inscritos en el D.O. Ca. "Rioja", ni ha satisfecho las exacciones que le corresponden.

El artículo 26, apdo 4 de la O.M. de 3 de abril de 1991, establece que "dada la voluntariedad de la inscripción de los registros correspondientes, por el mero hecho de la misma, las personas naturales o jurídicas inscritas, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de las competencias, dicte el Consejo Regulador, sin perjuicio de lo que dispongan las normas legales vigentes, así como a satisfacer las exacciones que les corresponden".

Ante la situación planteada de incumplimiento de las disposiciones vigentes y en aplicación del artículo 25 de la O.M. de 3 de abril de 1991, deberán proceder a presentar ante este Consejo la documentación que acredite la titularidad de los viñedos, declaración de estado de los mismos y el motivo de no haber retirado las cartilla de viticultor y destino de la uva obtenida. Asimismo deberán satisfacer las exacciones que le correspondan.

En el caso de no recibir notificación alguna al respecto, procederemos a dar de baja a los viñedos de los registros de este Consejo Regulador en aplicación de la legislación vigente (art 25 de 3 de abril de 1991).

Para el cumplimiento de lo establecido, dispone de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acuerdo. Lo que le comunicamos a los oportunos efectos.

Logroño, abril de 1992.— El Presidente, Santiago Coello.

Notificación

III.B.866

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 se notifica a D. Saturnino Junquera Diez, con domicilio en Cuzcurrita del Río Tirón 26214, la presente comunicación sobre pago de multa, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos por "caducado".

Asunto: Pago de multa.

A pesar de haber transcurrido el plazo voluntario, comunicamos a Vd. que tiene que hacer efectiva en estas Oficinas, sitas en esta capital, calle Jorge Vigón, nº 51, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 9.371,- pts., impuesta por este Consejo Regulador en expediente nº 2.192, instruido a Vd. y que le fue comunicado mediante nuestro escrito de fecha 13 de marzo de 1991.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles siguientes a esta notificación sin haber hecho efectivo dicho importe, o habernos comunicado mediante documento fehaciente que interpuso en su día Recurso de Alzada, procederemos a cumplimentar los trámites necesarios para su recaudación por la vía de apremio con los recargos y publicidad consiguientes.

Logroño, 6 de Mayo de 1992.— El Secretario, José María Sabando.

Notificación

III.B.867

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 se notifica a D. Santiago Sáez Martínez, con domicilio en C/ del Sol, s/n - 26223 Azofra, la presente notificación sobre propuesta de resolución, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos por "desconocido".

Asunto: Propuesta de resolución.

Expediente nº 2.309, incoado a D. Santiago Sáez Martínez, de Azofra (La Rioja).